

CONTRATO No. 144/2017

LIBRE GESTION No. 254/2017

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL
CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA N° ES-P6, MEDIANTE EL QUE SE
FINANCIARÁ EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD
DE SAN MIGUEL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2017”**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON
MARTÍNEZ,** [redacted] departamento

de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted], y Número de
Identificación Tributaria c [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno
de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en mi calidad de

MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o
“EL CONTRATANTE”; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,** [redacted]

[redacted], portador de mi
Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y
Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del domicilio de San
Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria
[redacted]

[redacted] que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes
mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato
de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los
Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION No. 254/2017, las adendas
y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación



en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 8 de septiembre de 2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA NÚMERO ES-P SEIS, MEDIANTE EL QUE SE FINANCIARÁ EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2017”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Doscientos Cincuenta y Cuatro/Dos Mil Diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral II punto Cuatro Alcance de los Servicios de la Sección II Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante tres pagos previa presentación y aprobación de cada informe requerido y en conformidad con las condiciones contractuales y términos de referencia: **Primer pago:** Se cancelará el

30.0% del monto del contrato, con la presentación y aprobación del administrador de contrato del segundo informe de auditoría y los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; **Segundo Pago:** Se cancelará el 30.0% del monto del contrato, con la presentación y aprobación al Administrador de Contrato del Tercer Informe de Auditoría, correspondiente al cuarto trimestre de 2017 y los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; **Tercer pago:** Se cancelará el 40.0% del monto del contrato, con la presentación y aprobación del administrador de contrato del cuarto informe de Auditoría, Informe Final y los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la normativa JICA y las normativas gubernamentales. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato con hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, la disponibilidad del Auditor Externo a ser contratado se requiere a partir de la fecha de orden de inicio del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de emitida la misma, una carta compromiso firmada por el representante legal o



persona autorizada en la que se compromete a auditar los procesos y los registros contables relacionadas con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia del o los informes de dicha auditoría. Durante la ejecución de los servicios, el MOPTVDU a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, facilitarán al Auditor Externo toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas. Todo de acuerdo a las actividades establecidas en el numeral II punto Cinco punto Uno Periodo de Ejecución del Contrato de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el numeral II punto Cinco punto Tres Informes a ser Entregados, Sección II Términos de Referencia de la Consultoría, de la siguiente manera: El Consultor realizará las auditorías en forma trimestral y presentará los informes de verificación de gastos respectivos. Los informes de auditoría se presentarán de acuerdo al siguiente detalle: Primer Informe: Plan de Trabajo que incluye el cronograma de actividades, la metodología a utilizar para la realización del servicio, detalle del personal asignado, calendarización de productos a entregar, entre otros, para el desarrollo de los servicios de auditoría, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de inicio; Segundo Informe de Auditoría, correspondiente al tercer trimestre de 2017, el cual deberá ser presentado a partir de la notificación realizada por el Administrador del Contrato después de finalizado dicho trimestre. Se cancelará el 30.0% del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Tercer Informe de Auditoría, correspondiente al cuarto trimestre de 2017, el cual deberá ser presentado a partir de la notificación realizada por el Administrador del Contrato después de finalizado el cierre contable del último mes de dicho trimestre. Se cancelará el 30.0% del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; Cuarto Informe de Auditoría, INFORME FINAL (a ser presentado en formato JICA ver Anexo 11) que contenga un resumen ejecutivo del trabajo desarrollado y un informe anual del

manejo administrativo financiero del Proyecto, incorporando los hallazgos de auditoría si los hubiere y las recomendaciones pertinentes, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a quince días hábiles después de entregado el tercer informe. Se cancelará el 40.0% del monto del contrato, previa presentación de los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la normativa JICA y las normativas gubernamentales. Adicionalmente, el auditor se obliga a elaborar Informes Especiales solicitados por el Titular del Ministerio, que estén relacionados con los gastos y procesos del proyecto. El informe de auditoría trimestral (informe de verificación de los gastos y procesos) describirá el objetivo, los procedimientos realizados, las verificaciones y hallazgos encontrados de manera suficientemente detallada para que se pueda comprender la naturaleza y el alcance de los procedimientos llevados a cabo por el Auditor y los hallazgos que él describa, así como las recomendaciones para solventar los hallazgos que así lo requieran. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el numeral II punto Cinco punto Tres, Informes a ser entregados de la Sección II Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición



dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación GOES del Proyecto Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Fortalecimiento Institucional Convenio JICA – By Pass de San Miguel, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número trescientos ochenta y seis, de fecha diecisiete

de agosto de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, se somete al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

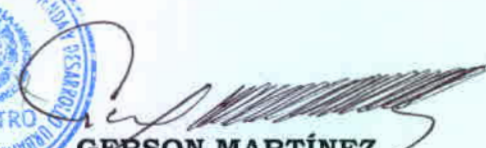
SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos




productos, al Ministerio. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Seiscientos Veintitrés, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero José René Gómez Menjivar, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto Bypass en la ciudad de San Miguel de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local Numero Cinco-B, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.





GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"




ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES
ELIAS & ASOCIADOS
"EL CONSULTOR"




En la ciudad de San Salvador, a las acorces horas del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL**

ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por **GERSON MARTINEZ**, c

Departamento de La Libertad,
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número c

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**" y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

- (personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del mismo,



[Handwritten signature in blue ink]

constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad Salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y

b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día seis de abril del año dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Cuatrocientos del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día veinte de enero de dos mil quince, asentada en acta número Diecinueve pleca Dos Mil Quince, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintinueve de abril de dos mil veinte; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA NÚMERO ES-P SEIS, MEDIANTE EL QUE SE FINANCIARÁ EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE**



SAN MIGUEL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2017", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante tres pagos previa presentación y aprobación de cada informe requerido y en conformidad con las condiciones contractuales y términos de referencia: **Primer pago:** Se cancelará el treinta por ciento del monto del contrato, con la presentación y aprobación del administrador de contrato del segundo informe de auditoría y los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; **Segundo Pago:** Se cancelará el treinta por ciento del monto del contrato, con la presentación y aprobación al Administrador de Contrato del Tercer Informe de Auditoría, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecisiete y los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional; **Tercer pago:** Se cancelará el cuarenta por ciento del monto del contrato, con la presentación y aprobación del administrador de contrato del cuarto informe de Auditoría, Informe Final y los documentos de respaldo correspondientes en la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la normativa JICA y las normativas gubernamentales. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final

o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional”. “El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo e dicho contrato, la cual literalmente dice: “El plazo para la ejecución de la consultoría será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato con hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, la disponibilidad del Auditor Externo a ser contratado se requiere a partir de la fecha de orden de inicio del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de emitida la misma, una carta compromiso firmada por el representante legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los procesos y los registros contables relacionadas con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia del o los informes de dicha auditoría. Durante la ejecución de los servicios, el MOPTVDU a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, facilitarán al Auditor Externo toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas. Todo de acuerdo a las actividades establecidas en el numeral II punto Cinco punto Uno Periodo de Ejecución del Contrato de la Sección II de los Términos de Referencia”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



